

c

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá, 4 de septiembre de 2015

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2015-009080 04/Sep/2015-17:22:43
MEDIO: CORREOS No. FOLIOS: 1 ANEXOS: ARCHIVO
CREG
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO Jorge Pinto

Doctor
JORGE PINTO NOLLA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG

Av. 116 No. 7-15 Edificio Cusezar Int. 2 Oficina 901

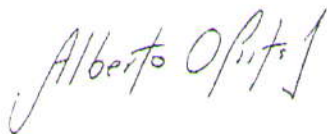
Bogotá D.C.

Asunto: Acuerdo 789 del 3 de septiembre de 2015

Respetado Doctor Pinto

De manera atenta le informo que en cumplimiento del mandato regulatorio previsto en la Resolución CREG 061 de 2015, el Consejo Nacional de Operación aprobó en la reunión 441 del 3 de septiembre de 2015 la expedición del Acuerdo 789 del 3 de septiembre de 2015 "Por el cual se integra la lista de personas habilitadas para emitir el dictámen técnico para la estimación de las series históricas de las velocidades de viento, la capacidad efectiva neta, el factor de conversión de las plantas eólicas y el rango de operación de la curva de diseño potencia - velocidad de viento de una planta eólica", cuya copia adjunto.

Cordialmente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico

Adjunto lo anunciado

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 789 Septiembre 3 de 2015

Por el cual se integra la lista de personas habilitadas para emitir el dictámen técnico para la estimación de las series históricas de las velocidades de viento, la capacidad efectiva neta, el factor de conversión de las plantas eólicas y el rango de operación de la curva de diseño potencia - velocidad de viento de una planta eólica

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento Interno y según lo acordado en la reunión no presencial No. 441 del 3 de septiembre de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que en el parágrafo 3 del artículo 1 de la Resolución CREG 061 de 2015, se prevé lo siguiente: *"El dictamen técnico será contratado por el agente generador interesado y deberá cumplir lo dispuesto en el Anexo de la Resolución 061 de 2015. Este dictamen será realizado por una persona natural o jurídica de acuerdo con una lista definida por el Consejo Nacional de Operación."*
2. Que la Comisión Temporal de Trabajo de Plantas Eólicas recomienda que para la integración de la lista, se incluyan las personas jurídicas que sean miembro de Measuring Network of Wind Energy Institutes MEASNET que ofrezcan los servicios de "Site Assessment", o acrediten que tienen la experiencia específica de haber realizado estudios técnicos en parques eólicos con capacidades que sumen al menos 1000 MW, porque dichas condiciones garantizan su idoneidad técnica.
3. Que el Comité de Operación en la reunión 262 del 27 de agosto de 2015 recomendó la expedición del presente Acuerdo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la lista de personas jurídicas habilitadas para emitir el dictámen técnico para la estimación de las series históricas de las velocidades de viento, la capacidad efectiva neta, el factor de conversión de las plantas eólicas y el rango de operación de la curva de diseño potencia - velocidad de viento de una planta eólica así:

- Barlovento Recursos Naturales S.L. (Barlovento)
- Barlovento Renovables Latinoamérica SAC (Barlovento)
- AWS Truepower SLU (AWS Truepower)

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

- UL International GmbH Sucursal En España (DEWI/UL)
- Natural Power Consultants Ltd. (Natural Power)
- Windtec Energía S.L.P.N.E (Windtec)
- Normawind S.L. (Normawind)
- GL Garrad Hassan Ibérica S.L. (DNV GL Energy)
- GL Garrad Hassan Mexico S de RL de CV (DNV GL Energy)

SEGUNDO: El Consejo Nacional de Operación podrá mediante Acuerdos posteriores modificar la integración de la lista de las personas jurídicas habilitadas para emitir el dictámen técnico para la estimación de las series históricas de las velocidades de viento, la capacidad efectiva neta, el factor de conversión de las plantas eólicas y el rango de operación de la curva de diseño potencia - velocidad de viento de una planta eólica, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo 770 de 2015.

TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Presidente,

Secretario Técnico,

DIANA M. JIMÉNEZ RODRÍGUEZ


ALBERTO OLARTE AGUIRRE